

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALBERTO MEZU Y MIRIAM EDILMA MOYA VIDAL
RADICADO: 2019-00237-00
AUTO No. 891 CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto de la referencia, el curador ad litem de la parte ejecutada, en término, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de *“demandado fallecido, falta de exigibilidad de la obligación, y beneficio de inventario”*, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del C.G.P., para los efectos consagrados en dicha norma.

Al unísono, requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL d esta ciudad, allegar copia el registro civil de defunción del señor ALBERTO MEZU, portador de la cédula de ciudadanía no. 6.300.472, para efectos de determinar la procedencia de una sucesión procesal prevista en el artículo 68 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo, propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para los efectos que consagra el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de esta ciudad, allegar dentro del término de 10 días siguientes a su comunicación, copia del registro civil de defunción del señor ALBERTO MEZU, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.300.472.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 2019-00237-00
DTE: COMPAÑÍA ANERGETICA DE OCCIDENTE
DDO: ALBERTO MEZU Y MIRIAM EDILMA MOYA VIDAL

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
(Traslado de excepciones y requiere 2019-00237-00)

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8Zcf50Z87eb693573eZf5aZbcfd36d5b575a5344eeZ4f89Zfd39c668aa874eb1

Documento generado en 12/08/2021 03:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA - AGOSTO AÑO 2021

SEÑORES:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA
E. S. D.

Asunto: CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANADANTE: CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE (CEO) SAS ESP.
DEMANDADO: ALBERTO MEZU Y MIRIAN EDILMA MOYA VIDAL
RADICADO: No. 2019 - 00237- 00

JAIR CASTILLO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No.10.553.582, expedida en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, abogado en ejercicio obrando en calidad de Curador ad-Litem, designado mediante oficio, según el artículo 48 de C.G.P, numeral 7º, documento proferido por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, con tarjeta profesional No. 169.995 del consejo superior de la Adjudicatura para que conteste la demanda ejecutiva, incoada por la Compañía Energética de Occidente, (CEO) , identificado con el NIT No. 900366010-1, en contra de los demandados, ALBERTO MEZU Y MIRIAN EDILMA MOYA VIDAL, proceso radicado mediante el número 2019-00237-00, me permito dar respuesta a la presente demanda ejecutiva de única instancia.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo aseverado por la parte actora en los ítems, del 1 al 5 de la presente demanda son ciertos, revisado el expediente y el acuerdo de pago No. 490462, del 12 de agosto del año 2015, si se firmó entre la compañía ejecutora y la deudora un instrumento para saldar las deudas por concepto del valor del fluido eléctrico adeudado, obligándose las partes a cumplir lo pactado.

SEGUNDO: Lo referido por la parte demandante en el presente acápite es parcialmente cierto, entendiéndose que las partes firmaron el acuerdo de pago y en él consideraron unas cláusulas tal como dice el acuerdo en la cláusula 6ª, estipula esta condición el presente documento presta merito ejecutivo y al igual renuncia la deudora a los requerimientos para constituirse en mora.

TERCERO: Lo argumentado por la parte demandante, en los ítems 5.1 hasta el numeral 5.41, son ciertos en lo atinente a las cuotas pactadas en el acuerdo de pago ya identificado, que según la demandante la deudora no cumplió con el pago de dichas cuotas por valor de catorce mil trescientos seis pesos (\$14.306), cada Una.

CUARTO: Lo referido por la parte demandante en los numerales del 6 hasta el 48 de los hechos son parcialmente cierto, entendiéndose que las partes firmaron el acuerdo de pago y en él consideraron unas cuotas apagar tal como dice el acuerdo en su contenido.

PRETENSIONES

1). A lo afirmado por la parte actora desde la primera (1). pretensión hasta la ciento cuarenta y cinco (145), me acojo a lo probado mediante los distintos medios probatorios (documentos, peritazgo, testimonios, etc.) en el proceso y a lo decidido por el despacho judicial de acuerdo con las pruebas allegadas a la litis que nos ocupa.

2). Las declaraciones, medidas cautelares, embargos, secuestres, interese moratorios y remanentes solicitados será producto de lo resuelto por el Juzgado

663

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA
Recibido por: *[Firma]*
Fecha: 03 AGO 2021
Hora: _____

2

PCIVIL Municipal de Puerto Tejada Cauca, igualmente será obligación legal de la autoridad competente por lo tanto me acojo a lo decidido por el operador Justicia.

3). Las solicitudes realizadas en los ítems nombrados anteriormente, es una actuación procesal legal no me opongo a ella en el caso a que a ella hubiere lugar, me acojo a lo ordenado por el despacho judicial pertinente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito muy respetuosamente al despacho judicial tener como tales las que obran en el expediente, (pruebas testimoniales y pruebas documentales)

- 1). Escrito de contestación de la demanda ejecutiva
- 2). Formato de posesión de curador ad-Litem
- 3). Escrito de propuestas de excepciones de mérito o de fondo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho téngase las siguientes normas: el Código Civil Colombiano, el código General del Proceso, las demás que se citan en la demanda en sus artículos pertinentes en las normas mencionadas.

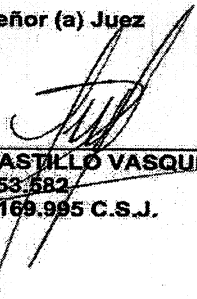
NOTIFICACIONES

El demandante: en la secretaria del despacho judicial o en el Palacio de justicia de Puerto Tejada Cauca.

El demandado: en la dirección que reposa en la demanda.

Al curador Ad- Litem, Dr. JAIRO CASTILLO VASQUEZ, en la calle 25 No. 25 – 81 /B la Ceibas Puerto Tejada Cauca – celular 3122298291- Puerto Tejada Cauca.
Correo: jairocastillovasquez gmail.com

Del (a) señor (a) Juez


JAIRO CASTILLO VASQUEZ
CC. 10.553.582
T.P. No. 169.995 C.S.J.

MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA - AGOSTO AÑO 2021

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE (CEO) SAS ESP.

DEMANDADO: ALBERTO MEZU Y OTROS

RADICADO: No. 2019 - 00237- 00

JAIRO CASTILLO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No.10.553.582, expedida en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, abogado en ejercicio obrando en calidad de Curador ad-Litem, designado mediante oficio, según el artículo 48 de C.G.P, numeral 7º, documento proferido por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, con tarjeta profesional No. 169.995 del consejo superior de la Adjudicatura para que conteste la demanda ejecutiva, incoada por la Compañía Energética de Occidente, (CEO), identificado con el NIT No, 900366010-1, en contra de los demandados, **ALBERTO MEZU Y MIRIAN EDILMA MOYA VIDAL**, proceso radicado mediante el número 2019-00237-00, me permito proponer las siguientes **excepciones de mérito o de fondo** a la presente demanda ejecutiva de única instancia.

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERO: solicito al señor juez declarar que, en el presente proceso ejecutivo de única instancia, se demandó a una persona como usuario que esta fallecida y propietario del bien objeto de un futuro embargo, es el caso del señor **ALBERTO MEZU**, portador de la cedula de ciudadanía No. 6.300.472, no se prueba cual es la relación de la señora Mirian Edilma Moya Vidal con el señor Alberto Mezu.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez Civil Municipal, requerir al director de la Oficina de la Registraduría del Estado Civil Seccional Puerto Tejada Cauca, para que le allegue al despacho el Registro Civil de defunción del señor **ALBERTO MEZU**, como prueba válida de la ausencia absoluta del demandado.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de exigibilidad de la obligación, en el entendido que la señora **MIRIAN EDILMA MOYA VIDAL**, firmo un acuerdo de pago por un término de ciento veinte meses (120) los cuales corresponden a 10 años, desde el 12 de agosto del año 2015, realizando las cuentas la obligación de pago iría hasta el año 2025 y es en ese momento que el acuerdo se convertiría en exigible ejecutivamente 2025.

TERCERA: Declarar probada la excepción beneficio de inventario, en el evento que prospere la mencionada excepción esta debe estar limitada a la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que les hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión, lo anterior regulado por el numeral 6 del artículo 443 del C. G. P.

CUARTA: declaradas probadas las anteriores excepciones previas solicito al despacho ordenar el archivo del proceso.

QUINTO: solicito muy respetuosamente al señor Juez declarar de oficio las excepciones de méritos que se encuentren probadas en el presente proceso ejecutivo

SEXTO: Condénese en costas del litigio y agencias en derecho a la parte actora

HECHOS

1). Que la empresa energética de occidente presento a consideración del Juzgado Civil Municipal, un Proceso Ejecutivo de Única Instancia, en contra del señor Alberto Mezu y la señora Mirian Edilma Moya Vidal, por el no pago y el incumplimiento de un acuerdo de pago de varios periodos del fluido eléctrico en una vivienda ubicada en el barrio Carlos Alberto Gustan Municipio de Puerto Tejada Cauca, Dirección calle 18 No. 9 – 80.

2). Que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en el sector enunciado anteriormente no ha llegado al libelo copia del registro civil de defunción del señor Alberto Mezu, q, e, p, d. por lo tanto se debe considerar declarar probada la excepción previa enunciada en el numeral 6º, del C.G.P.

3) Que la parte actora no convoco a hacerse parte al proceso ejecutivo a los presuntos herederos del causante señor ALBERTO MEZU, condición la cual está regulada en el numeral 10 del C.G.P.

4). Que la actora demanda al señor Alberto Mezu, persona la cual no vive por haber muerto hace aproximadamente unos 20 años o más, por muerte violenta luego no podría ser demandado por estar inmerso en la causal de inexistencia absoluta la cual regula el Código Civil Colombiano en sus artículos pertinentes, lo cual es difícil llamarlo a responder por unas deudas a la empresa energética (CEO), lo regula el numeral 3 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derechos las siguientes normas Código General del Proceso en sus artículos pertinentes, Código Civil Colombiano, ley 142 de 1994, las demás normas que cita el demandante, demás normas concordantes y complementarias que regulan la materia.

ANEXO Y PRUEBAS

Téngase como acervo probatorio las allegadas al proceso y las que se alleguen al proceso.

NOTIFICACIONES

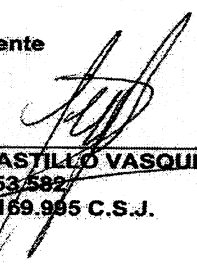
El demandante: en la secretaria del despacho judicial o en el Palacio de Justicia de Puerto Tejada Cauca.

El demandado: en la dirección que reposa en la demanda.

Al curador Ad-Litem, Dr. JAIRO CASTILLO VASQUEZ, en la calle 25 No. 25 – 81 /B la Ceibas Puerto Tejada Cauca – celular 3122298291- Puerto Tejada Cauca. Correo: jairocastillovasquez@gmail.com

Del (a) señor (a) Juez

Atentamente


JAIRO CASTILLO VASQUEZ
CC. 10.553.582
T.P. No. 169.995 C.S.J.